

RV: PODER PROCESO SR ABELARDO ORTIZ

Javier Sanchez Naranjo <javiersancheznaranjo04@hotmail.com>

Vie 9/06/2023 10:32 AM

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jose Ortiz Caicedo <joseortizcaicedo@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (702 KB)

Poder José Ortiz.pdf; 19 MEMORIAL INTERPONE RECURSOS AUTO NIEGA ACUMULACION.pdf;

Buen día

Anexo me permito remitir memorial que interpone recursos contra el auto de 05 de junio de 2023, y anexa nuevamente poder conferido desde el correo que antecede.

Mi correo registrado en la web de la rama judicial es **javiersancheznaranjo04@hotmail.com** a efectos de recibir la notificación de las actuaciones judiciales.

Cordialmente

JAVIER SANCHEZ NARANJO
TEL 607-6301824 / 3017870351

De: Jose Ortiz Caicedo <joseortizcaicedo@hotmail.com>

Enviado: jueves, 8 de junio de 2023 2:59 p. m.

Para: Javier Sanchez Naranjo <javiersancheznaranjo04@hotmail.com>

Asunto: PODER PROCESO SR ABELARDO ORTIZ

Buenas tardes Dr Javier,

Adjunto a este correo encontrará el poder correspondiente al proceso del Sr. Abelardo ortiz debidamente firmado.

Estoy atento a sus observaciones,

Cordialmente,

José Ortiz Caicedo

Teléfono 3006100383



Libre de virus.www.avast.com

JAVIER SANCHEZ NARANJO

ABOGADO

=====

CALLE 35 # 18 - 65 OF. 402 TORRE SUR CENTRO COMERCIAL ROSEDAL. TEL. 6076301824 BUCARAMANGA

=====

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.: LIQUIDACION PATRIMONIAL - INSOLVENCIA PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE ABELARDO ORTIZ POVEDA.
RAD. 68001-4003-02022-0246-00.

El despacho mediante auto de 05 de junio de 2023 entre otras cosas, negó la solicitud de acumulación de los procesos de insolvencia del deudor de la referencia, con el de su cónyuge que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga radicado 2023-0076-00, por considerar:

“Por último, atendiendo a la solicitud allegada mediante correo electrónico de fecha 14 de marzo de 2023, no se accederá a lo allí peticionado por parte del deudor JOSE WILLINTHON ORTIZ CAICEDO, en primera medida, porque no obra dentro del diligenciamiento poder para representar a dicho acreedor dentro del presente trámite, y segundo, porque no es procedente la acumulación de procesos de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante.”

A pesar de que obra al expediente digital, el poder otorgado otrora por el acreedor hipotecario **JOSE WILLINTHON ORTIZ CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13'747.779 expedida en Bucaramanga al suscrito, y fuere así reconocido como apoderado para los efectos procesales en el trámite propuesto por el deudor, me permito aportar uno nuevo que ratifica aquel, para los efectos que considere el despacho.

Adicionalmente indica el despacho, sin apoyo en norma alguna, que no es procedente la acumulación de los procesos de liquidación patrimonial.

Estando inconforme con lo indicado y considerándolo procedente, me permito formular contra tal determinación recursos de REPOSICIÓN y subsidio el de APELACIÓN, con fundamento en lo siguiente:

Tomo como argumentos los expuestos en la solicitud en la que se expuso:

JAVIER SANCHEZ NARANJO

ABOGADO

=====

CALLE 35 # 18 - 65 OF. 402 TORRE SUR CENTRO COMERCIAL ROSEDAL. TEL. 6076301824 BUCARAMANGA

=====

“El C.G.P. ha dispuesto la posibilidad de acumular procesos que conforme las indicaciones del artículo 148 definan partes y pretensiones susceptibles de decidir en la misma instancia y en el mismo trámite fijado por la ley de procedimiento.

El deudor en el asunto de la referencia, ha formulado solicitud de insolvencia, la que fracasada ha definido el inicio del proceso de liquidación patrimonial, en el cual se encuentra vinculado el inmueble identificado como APARTAMENTO 202 DE LA TORRE 25, QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL MINUTO DE DIOS PROPIEDAD HORIZONTAL, V ETAPA, con nomenclatura Urbana: CALLE 9 A NORTE NÚMERO 10A - 14 DE BUCARAMANGA, del cual es titular en una cuota parte equivalente al cincuenta por ciento (50 %).

De otra parte, su conyugue ABELARDO ORTIZ POVEDA, titular del derecho de propiedad de la otra cuota parte equivalente al cincuenta por ciento (50 %), presentó igualmente solicitud de insolvencia como persona natural no comerciante, el que se surtió en la misma Notaria Octava de Bucaramanga, y que fracasado fue remitido al juez de reparto para dar inicio al trámite de liquidación patrimonial, correspondiéndole su conocimiento al Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga, radicado allí al número 6800140030020-2022-0246-00, en el cual se ha decretado la apertura del proceso de liquidación patrimonial mediante auto de 01 de septiembre de 2022.

*En el mismo se encuentra vinculada la obligación de mi mandante **JOSE WILLINTHON ORTIZ CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13'747.779 expedida en Bucaramanga, en su condición de acreedor hipotecario del inmueble.*

Mi mandante inició demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, el que se adelanta en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, contra Abelardo Ortiz Poveda y Clara Janneth Triana Hernández, radicado allí al número 2020 – 0035.

Por tratarse de la misma obligación hipotecaria, por tratarse de las mismas personas deudores hipotecarios, quienes por separado adelantaron los procedimientos de insolvencia, y que tienen también como acreedor común al Municipio de Bucaramanga, y adicional cada uno un tercero, por éste medio me permito solicitar se ordene la acumulación de los procesos en uno solo, con el mismo fin de efectuar la liquidación de las obligaciones a cargo de los deudores hipotecarios.

JAVIER SANCHEZ NARANJO

ABOGADO

=====

CALLE 35 # 18 - 65 OF. 402 TORRE SUR CENTRO COMERCIAL ROSEDAL. TEL. 6076301824 BUCARAMANGA

=====

Es mi consideración a que las pretensiones de los dos procesos contienen las mismas pretensiones de liquidación, y que sus pretensiones son conexas, y la eventual controversia es sobre el único bien de propiedad de ambos como conyuges, se hace viable ordenar la acumulación.

Código General del Proceso

Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos

Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

*1. Acumulación de procesos. **De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:***

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.”*

Ahora bien, es claro que la obligación vinculada a ambos procesos o tramites de insolvencia es el mismo, y que el acreedor hipotecario en consecuencia es el mismo, que las obligaciones tributarias del predial municipal, enlistadas como obligaciones en ambos tramites son los mismos, y que la diferencia de las acreencias se circunscribe a obligaciones de quinta clase, cuyos acreedores no comparecieron a ninguno de los trámites propuestos.

La norma que sirve de apoyo es clara al indicar que no es necesario que la justicia se desgaste en adelantar en dos procesos, lo que puede hacer en uno, hacer la liquidación patrimonial de los deudores, cuyo patrimonio es común por estar vigente entre los mismos una sociedad conyugal, ya que han expresado que son cónyuges, que viven en el inmueble y que sus ingresos dependen exclusivamente de la actividad de ABELARDO ORTIZ POVEDA, de lo cual también se dejó constancia en la comparecencia mostrada en la escritura de hipoteca.

Justamente la prosperidad de la insolvencia de se vio afectada, por que los ingresos presentados por CLARA YANETH TRIANA HERNANDEZ, correspondían a los de su esposo ABELARDO ORTIZ POVEDA, de quien para

JAVIER SANCHEZ NARANJO

ABOGADO

=====

CALLE 35 # 18 - 65 OF. 402 TORRE SUR CENTRO COMERCIAL ROSEDAL. TEL. 6076301824 BUCARAMANGA

=====

aquel momento ya se había definido el fracaso de la negociación de deudas, y que conforme a la norma adelante transcrita dio lugar al asunto de la referencia.

Artículo 559. Fracaso de la negociación.

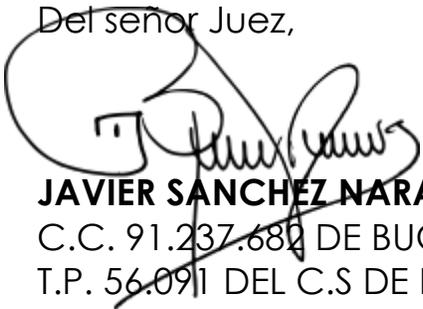
Si transcurrido el término previsto en el artículo 544 no se celebra el acuerdo de pago, el conciliador declarará el fracaso de la negociación e inmediatamente remitirá las diligencias al juez civil de conocimiento, para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

Siendo el mismo patrimonio a liquidar, no hay lugar a que se adelanten dos procesos con el mismo fin, que solo van a entorpecer y eventualmente a desequilibrar el patrimonio a liquidar.

Ya el despacho tiene en su poder copia integral del expediente digitalizado que se tramitó en el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA - j02pqccmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual reposan las pruebas documentales que pretendo se tengan en cuenta al resolver el recurso.

Insisto así al despacho se revoque el inciso final del auto recurrido, y en su lugar se ordene la acumulación de los procesos de insolvencia de las personas naturales no comerciantes ABELARDO ORTIZ POVEDA y CLARA YANETH TRIANA HERNANDEZ, en su calidad de cónyuges entre sí y con sociedad conyugal vigente, con un inmueble en común que es único patrimonio, y con diversas acreencias en común, formularon tramites de insolvencia que fueron decididos como fracasados, enmarcándose mi petición en los parámetros descritos en el artículo 148 del C.G.P.

Del señor Juez,



JAVIER SANCHEZ NARANJO

C.C. 91.237.680 DE BUCARAMANGA

T.P. 56.091 DEL C.S DE LA JUDICATURA

JAVIER SANCHEZ NARANJO

ABOGADO

=====

CALLE 35 # 18 - 65 OF. 402 TORRE SUR CENTRO COMERCIAL ROSEDAL. TEL. 6076301824 BUCARAMANGA

=====

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.: LIQUIDACION PATRIMONIAL - INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE ABELARDO ORTIZ POVEDA.

RAD. 68001-4003-02022-0246-00.

JOSE WILLINTHON ORTIZ CAICEDO, mayor de edad y vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 13'747.779 expedida en Bucaramanga, en mi propio nombre, por medio de este escrito manifiesto que ratifico el poder especial, amplio y suficiente conferido al Dr. JAVIER SANCHEZ NARANJO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91'237.682 expedida en Bucaramanga, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. 56.091 DEL C. S. DE LA J., para que en mi nombre y representación se hiciera parte del proceso de insolvencia identificado en la referencia en defensa de mis derechos, y que ahora se encuentra en etapa de liquidación patrimonial en atención al fracaso de la negociación propuesta, en la que fui convocado como acreedor hipotecario con fundamento en la escritura pública 0949 de 22 de Abril de 2019 otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Bucaramanga, mediante la cual se constituyó hipoteca cerrada por TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000.00) M/cte..

Ratifico a mi apoderado en las facultades otorgadas, para pedir y aportar pruebas, recibir, transigir, sustituir, reasumir, interponer recursos, conciliar, desistir, y las demás facultades necesarias para el logro de este mandato.

Solicito se reconozca personería a mi apoderado en los términos del presente poder.

Del señor Juez,

José Willinthon Ortiz Caicedo

JOSE WILLINTHON ORTIZ CAICEDO

C. C. 13'747.779 DE B/GA.

Acepto,



JAVIER SANCHEZ NARANJO
T.P. 56.091 DEL C. S. DE LA J.
C.C. 91'237.682 DE B/GA.